



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JHON WILMER CABRERA MEDINA
DEMANDADO: BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL
RADICACION: 2017-00107

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2.017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Mediante auto del 20 de octubre del 2017 se decretó la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses, por acuerdo entre las partes.

El inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, establece:

“...Reanudación del proceso. (...) Vencido el término de suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso...”

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, y atendiendo que las partes no han realizado manifestación alguna sobre las razones por las cuales solicitaron la suspensión del proceso, de conformidad con la normativa referida, se decretará la reanudación del proceso y en consecuencia se continúa con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO. DECRETAR la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 PM del día 22 del mes de MAYO de 2018, la cual se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B** del Palacio de Justicia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>24</u> del <u>28 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	